

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04DIC03

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 -modificada por Resoluciones Generales Nos. 054/02, 010/03, 027/03 y 036/03- mediante la cual se reglamenta el Artículo 7° de la Ley N° 5083 Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas reglamentarias en cuanto al modo y forma de declarar el pago a cuenta que resulta de la aplicación del citado Régimen.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Los contribuyentes sujetos al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consignarán en sus declaraciones juradas los débitos soportados, en el rubro retenciones, de conformidad a las prescripciones del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Los comprobantes aludidos en el Artículo 15° de la Resolución General N° 049/02 y 4° de la Resolución General N° 027/03, deberán ser ordenados y archivados en forma cronológica.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 048/03

MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO  
Jefe Departamento Secretaría General  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI  
Administrador  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

## ANEXO I – RESOLUCIÓN GENERAL N° 048/03

Los débitos correspondientes al Régimen de Recaudación Bancaria reglamentado por Resolución General N° 049/02 y modificatorias, deberán declararse en el Aplicativo SICL.ZIP VERSION 1.0 rubro Retenciones, completando cada campo de la siguiente forma:

- N° DE RETENCIÓN: el correspondiente a los cinco últimos números de la cuenta bancaria.
- FECHA: el ultimo día del periodo correspondiente al extracto bancario.
- N° DE INSCRIPCIÓN: el de la entidad bancaria.
- CUIT: la CUIT del banco
- RAZÓN SOCIAL: nombre de la entidad bancaria.
- BASE IMPONIBLE: consignar 1
- ALÍCUOTA: la que corresponda. Actualmente las alícuotas vigentes son del SIETE POR MIL (7‰), del DOS POR CIENTO (2%) y del UNO POR DIEZ MIL (1‰)
- IMPORTE: el total de débitos del periodo.